



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 081 I •

21 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POREL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
283 Y 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUCILA
MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva y de la
 Conferencia para la Programación de los
 Trabajos Legislativos del Congreso del
 Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La que suscribe, Lucila Martínez Manríquez, en cuanto a Diputada local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234, 235 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 283 y 286 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de las profesiones es sin duda la consumación del gran esfuerzo que miles de personas realizamos al estudiar una carrera universitaria, lo que además, al graduarnos se convierte en una gran ventaja competitiva en el mundo laboral y un motivo de satisfacción personal, ya que después de librar todos los desafíos y exigencias que el estudio de una profesión conlleva, se convierte en un gran logro y motivo de orgullo el obtener un título o grado académico que nos faculte, como la Constitución lo mandata, para realizar todo acto o prestación de servicios propios de nuestra profesión que nos permita servir a nuestra sociedad y al país.

En nuestro país, y por supuesto en nuestro Estado, no es ético ni jurídicamente permitido atribuirse el carácter de profesionista u ostentarse con algún grado académico sin tenerlo formal y legalmente; en lo que se refiere a la ética, atribuirse tal carácter, implica ser una persona incongruente o deshonesto. En lo referente a la dimensión estrictamente jurídica, es un comportamiento que constituye la comisión de un delito, por lo que quien se ostente con determinada profesión o grado académico sin tenerlo, ya sea licenciatura o especialidad, se hace acreedor a que se le imponga la sanción establecida en el Código Penal del Estado.

Es por ello que, de acuerdo con la Ley de profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, toda persona que haya concluido los estudios correspondientes

en una institución educativa con reconocimiento de validez oficial o demostrado tener los conocimientos necesarios para obtener un título profesional expedido por instituciones legalmente reconocidas, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, que lo faculte para el ejercicio de su profesión.

Así pues, se considera regulada aquella profesión en que una norma delimita las atribuciones y/o competencias que sólo puede desempeñar un profesional que dispone del título o certificado requerido, que supera la prueba de aptitud o que acredita según el procedimiento establecido por la autoridad competente.

Por esto es que resulta mucho más que preocupante, que aún y cuando hoy en día existan diferentes instituciones de educación superior, públicas y privadas, con distintas modalidades de estudios que se acercan a la mayor parte de la sociedad, se realicen este tipo de actos ilícitos.

Esta irregularidad se llegan a presentar en cualquier materia, sin embargo se manifiestan en mayor medida en el área médica, lo que interfiere drásticamente en la inadecuada atención de los pacientes y por ende en violaciones a los principales derechos humanos de las personas, pues las víctimas siempre se acercan a los profesionales confiando en su conocimiento y capacidades para la solución de sus necesidades, sin embargo llegan a ser víctimas de quienes de manera dolosa abusan de su buena fe, violando así sus principales bienes jurídicos tutelados.

Hoy en día es bastante común, sobre todo en la medicina estética, que personas no certificadas para ejercer esta especialidad, apliquen tratamientos invasivos o incluso lleguen a realizar cirugías plásticas, provocando resultados desfavorables y algunas veces irreversibles en la salud de los pacientes.

Derivado de lo anterior es que resulta sumamente necesario que tanto el gobierno como la sociedad, trabajemos en coordinación para que este tipo de prácticas tan graves como deshonestas sean erradicadas, pues su ejercicio además de ocasionar graves daños a la salud física, psicológica y económica de los pacientes y su familia, crea un ambiente de incertidumbre social y competencia desleal que afecta además a los profesionistas preparados, aptos en la materia y acreditados en la materia.

Esta iniciativa tiene también la finalidad de evitar; que todas aquellas personas que desempeñen o aspiren a desempeñar cargos públicos, se ostenten o ejerzan

como profesionistas o signen documentos públicos con el carácter de una profesión o nivel académico sin haber cursado los estudios y haber obtenido los documentos que legalmente lo acrediten.

La Real Academia Española define la **usurpación** como: ‘arrogarse o atribuirse la dignidad, empleo u oficio de otro y usarlos como si fueran propios’, por lo tanto, la persona que se atribuye, ostenta y ejerce como profesionista en cualquier ámbito de la esfera social, incurre en una irregularidad que va más allá de la invasión del área profesional, de nombramientos o del término de la profesión, porque el daño que puede causar su negligencia en las personas puede ser físico, psicológico, económico y patrimonial, entre otros.

Por lo anterior y en virtud de que el objetivo principal de cada uno de los legisladores del Congreso del Estado de Michoacán es legislar eficazmente para fortalecer el marco normativo y proteger a nuestra sociedad de prácticas lesivas, y, siendo Michoacán el único estado de la República Mexicana que impone como sanción la semilibertad a un acto ilícito como éste, que llega a ocasionar daños en muchos aspectos, pero sobre todo, irreversibles en la salud de las personas, es necesario que esta conducta se sancione de manera ejemplar, pero además, se prevenga el incumplimiento de la norma.

Es por ello que la iniciativa que hoy propongo, tiene como finalidad incrementar las penas para quien o quienes mediante el engaño desempeñen u ofrezcan pública o particularmente sus servicios profesionales sin contar con un título o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada; plantea que estas mismas penas se endurezcan para aquellos que ejerzan una rama de la medicina que requiera especialidad para su ejercicio, o cuando se trate de funcionarios públicos que, en ejercicio de sus funciones o con la finalidad de asumir algún cargo, se ostenten como profesionistas, sin contar con los documentos que legalmente lo acreditan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 283 y 286 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 283. Usurpación de profesión

A quien sin tener título profesional expedido por una institución educativa con reconocimiento de

validez oficial de estudios o autorización para ejercer por la autoridad competente, desempeñe u ofrezca pública o particularmente sus servicios profesionales, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Estas mismas penas se aplicarán a quien sin ser funcionario público se atribuya ese carácter o ejerza funciones como tal.

Las penas señaladas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando:

1. Se ejerza una rama de la medicina que requiera especialidad para su ejercicio; o,
2. Al Servidor Público que en uso de sus funciones, o con la finalidad de ocupar cargo público se ostente como profesionista, sin contar con el título legalmente expedido.

Artículo 286. Práctica indebida del servicio médico

Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, a quien teniendo la calidad de médico:

I. a II. ...

III. Sin autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital; o,

IV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 20 de mayo de 2020.

Atentamente

Dip. Lucila Martínez Manríquez



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx